Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/08/18 18:28:24-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 18 de agosto de 2021

INFORME TECNICO N° 001643-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/08/18 17:50:00-0500

Asunto : Sobre la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos

Referencia : Oficio Nº 016-2021-MTC/34.01.06

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos consulta a SERVIR si el Informe Técnico Nº 735-2017- SERVIR/GPGSC resulta aplicable actualmente a nuestra Entidad (Proyecto Especial Legado); o si, por el contrario, nos encontramos dentro del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 016-2021-PCM

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos

2.4 En principio, debemos señalar que SERVIR emitió opinión sobre la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, a través del Informe Técnico Nº 001601-2020-SERVIR-GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UL5X7IC**

"Sobre la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVlll Juegos Panamericanos 2019, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 735-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos; máxime si mediante Decreto de Urgencia N° 004-2020 y Decreto Supremo N° 007-2020-MTC se ha modificado la denominación del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVlll Juegos Panamericanos 2019 al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, el cual tiene carácter temporal."

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/08/18 17:50:00-0500

2.5 Posteriormente, mediante el Decreto Supremo 016-2021-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de febrero de 2021, se aprobó el procedimiento simplificado para el tránsito al régimen del Servicio Civil regulado por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aplicable a las entidades públicas que iniciaron sus operaciones o funcionamiento a partir del año 2014.

2.6 De acuerdo con su Primera Disposición Complementaria Final, se estableció que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprueba las Directivas que establecen los criterios, reglas y metodologías que aplican las entidades públicas para transitar al régimen del Servicio Civil mediante el procedimiento simplificado señalado en el numeral 4.2. del artículo 4 del citado Decreto Supremo, así como las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

2.7 Es así que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000068-2021-SERVIR-PE, se aprobó la "Directiva N° 001-2021-SERVIR-GDSRH - "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil", cuyo alcance comprende a todas las entidades públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 30057, lo que incluye a los proyectos y programas[1].

2.8 En ese marco, un proyecto creado durante el año 2014 o años posteriores podría acogerse al procedimiento simplificado para el tránsito al régimen del Servicio Civil, para lo cual, previamente, deberá cumplir con lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 de la citada Directiva[2].

---

[1] Numeral 4 de los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil"

[2] DIRECTIVA N° 001-2021-SERVIR-GDSRH "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil"
"5. **DISPOSICIONES GENERALES**
5.1. **Condiciones previas**
5.1.1. La entidad pública debe contar con un Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, de corresponder, elaborado en atención a la normativa aprobada por el órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, y con un Manual de Clasificador de Cargos, de corresponder, y un Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de conformidad con lo establecido en la directiva aprobada por SERVIR.
5.1.2. La entidad pública debe procurar contar con una estructura organizacional que no demande cambios en el corto plazo, en tanto podría obstaculizar la aplicación de las fases y etapas del proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil.
5.2. **Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil**
5.2.1. La Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, en adelante Comisión de Tránsito, está encargada de difundir, impulsar y supervisar el proceso de tránsito de la entidad al régimen del Servicio Civil y, en representación de la entidad, coordinar con SERVIR el desarrollo de las fases y etapas de dicho proceso.
5.2.2. La Comisión de Tránsito y la máxima autoridad ejecutiva deben procurar garantizar que las personas que prestan servicios en la entidad conozcan los objetivos que se persiguen con el proceso de tránsito, así como la importancia y las características de cada una de sus fases y etapas.
5.2.3. La Comisión de Tránsito debe estar compuesta por los siguientes cargos, indistintamente del nombre de sus ocupantes:
- El(La) Secretario(a) General, Gerente(a) General o quien haga sus veces, en tanto máxima autoridad administrativa, quien presidirá la comisión y la formalizará mediante resolución.
- Un(a) (1) representante de la alta dirección, propuesto(a) por la máxima autoridad ejecutiva, cuyo cargo debe encontrarse contemplado en un órgano o unidad orgánica dependiente de la alta dirección.
- El(La) responsable del área de Recursos Humanos o el(la) que haga sus veces, quien asumirá la secretaría técnica de la comisión.
En el caso de las entidades públicas que, por razones de dimensión, no pudieran designar a otro cargo de alta dirección distinto al(la) Secretario(a) General o Gerente(a) General, no requieren consignar a dicho(a) representante adicional como parte de la Comisión de Tránsito, pero deben realizar la precisión en la comunicación dirigida a SERVIR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UL5X7IC**

2.9 Finalmente, para mayores detalles sobre el procedimiento simplificado para el tránsito al régimen del Servicio Civil de un proyecto, en el marco del Decreto Supremo 016-2021-PCM, se recomienda dirigir sus consultas a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos[3] con el fin de que se le brinde la opinión técnica respectiva en el marco de sus competencias.

III. Conclusiones

3.1 A través del Informe Técnico Nº 000126-2020-SERVIR-GPGSC, SERVIR emitió opinión sobre la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos.

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/08/18 17:50:00-0500

3.2 Posteriormente, mediante el Decreto Supremo Nº 016-2021-PCM se aprobó el procedimiento simplificado para el tránsito al régimen del Servicio Civil regulado por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aplicable a las entidades públicas que iniciaron sus operaciones o funcionamiento a partir del año 2014. Asimismo, SERVIR aprobó la "Directiva N° 001-2021-SERVIR-GDSRH - "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil".

3.3 De acuerdo con la citada normativa, un proyecto creado durante el año 2014 o años posteriores podría acogerse al procedimiento simplificado para el tránsito al régimen del Servicio Civil, para lo cual, previamente, deberá cumplir con lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 de la citada Directiva.

3.4 Para mayores detalles sobre el procedimiento simplificado para el tránsito al régimen del Servicio Civil de un proyecto, se recomienda consultar a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en el marco de sus competencias.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

5.2.4. La resolución mediante la cual se conforma la Comisión de Tránsito debe precisar, únicamente, los cargos, y posteriormente ser remitida a SERVIR en un periodo de tiempo no mayor a los quince (15) días calendarios transcurridos desde la fecha de aprobación de la resolución, precisando datos de contacto para que esta asigne a un(a) sectorista a cargo del monitoreo y asesoramiento en el proceso de tránsito de la entidad, de corresponder.
5.2.5. La entidad, en caso realice reconformaciones posteriores a su Comisión de Tránsito, debe remitir la resolución que aprueba los cambios a SERVIR, únicamente, si varía el cargo del(la) representante de alta dirección propuesto(a) por la máxima autoridad ejecutiva, en un periodo de tiempo que no exceda el año fiscal en el que se realizó la aprobación de la resolución.

[3] De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias, la la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR tiene, entre otras, las siguientes funciones:

"c) Brindar asistencia técnica a entidades mediante asesorías, transferencia de conocimientos especializados, técnicas y experiencias en materia de recursos humanos con la finalidad de mejorar y facilitar la implementación del sistema administrativo de gestión de recursos humanos;
(…)
l) Absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, incluyendo la opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema que le corresponda"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UL5X7IC**